

12 de julio del 2021  
**06358-SUTEL-SCS-2021**

Señora  
Paola Vega Castillo  
Ministra  
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Señores  
Walther Herrera Cantillo  
Cinthya Arias Leitón  
Juan Gabriel García

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 048-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 7 de julio del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 002-048-2021**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo 1ero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que conforme la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- IV. Que asimismo, la Ley 8642 otorga facultades a la SUTEL tanto en materia de cánones (artículo 62 para el canon de regulación y artículo 63 para el canon de reserva del espectro), como de administración de la contribución parafiscal de FONATEL (artículo 35).
- V. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley 7593, es obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que el artículo 65 de la Ley 8642 y el artículo 174 de su Reglamento, disponen la competencia de la SUTEL para conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores, proveedores y agentes que exploten redes o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. Asimismo, dichas normas establecen que, para determinar las infracciones y sanciones respectivas, se aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas.
- VII. Que el Dictamen C-306-2015 de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-306-2015), estableció que, por los principios de paralelismo de las competencias y paralelismo de las formas, el Poder Ejecutivo es el competente para resolver las concesiones de frecuencias del espectro.

12 de julio del 2021

**06358-SUTEL-SCS-2021**

- VIII.** Que en materia de resolución de concesiones, la competencia de la SUTEL consiste en rendir criterio técnico que si bien no vincula al Poder Ejecutivo, sí lo obliga a justificar su decisión en caso de apartarse.
- IX.** Que según lo citado en el Dictamen C-306-2015, la decisión de apertura y la de resolución de la concesión corresponden al Poder Ejecutivo. Esa decisión de apertura puede originarse de oficio o a gestión de parte.
- X.** Que según el mencionado Dictamen C-306-2015, en el ejercicio de sus competencias la SUTEL puede detectar incumplimientos de los deberes de los operadores de redes o proveedores de servicios, infracciones a la ley, así como cualquier situación anómala que requiera corrección. Entre las situaciones irregulares que la SUTEL puede detectar se encuentran las que podrían motivar una decisión de resolución de la concesión o permiso.
- XI.** Que asimismo, el dictamen de marras dispone que la SUTEL posee competencia para investigar las causales de resolución de la concesión y por ende informar al Poder Ejecutivo de su existencia, para efectos de que este valore la apertura de un procedimiento tendiente a ese objeto; sin embargo, lo anterior no excluye que el Poder Ejecutivo, motu proprio, le solicite a la SUTEL evaluar la posibilidad de investigar la existencia de alguna de las causales del artículo 22 y 25 de cita.
- XII.** Que el Dictamen C-306-2015 estableció las siguientes conclusiones en relación con la participación de la SUTEL en los procedimientos de resolución de las concesiones:

*“1-. En virtud del principio de paralelismo de las competencias, corresponde al Poder Ejecutivo resolver las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.*

*2-. Compete, entonces, al Poder Ejecutivo decidir la apertura del procedimiento de resolución y en su caso, nombrar el órgano director, encargado de instruir el procedimiento. Asimismo, le corresponde adoptar la decisión final del procedimiento.*

*3-. Para efectos de resolver la concesión, el Poder Ejecutivo debe sujetarse al procedimiento ordinario establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 229 de esa Ley y del 4 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

***4-. Como formalidad sustancial del procedimiento de resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe rendir un criterio técnico, no vinculante al Poder Ejecutivo.***

*5-. El deber de SUTEL de rendir un criterio técnico para la resolución de la concesión, así como el hecho de que no pertenece al Ministerio de Ciencias, Tecnología y Telecomunicaciones, hace incompatible su nombramiento como órgano director del procedimiento de resolución. El criterio que SUTEL debe expresar no es asimilable a la recomendación que, eventualmente, puede emitir el órgano director al órgano decisor al concluir la instrucción del procedimiento.*

*6-. Como parte de su competencia propia, corresponde a SUTEL vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, velando por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y, controlando el uso del espectro radioeléctrico. En general, supervisando, verificando, inspeccionando y vigilando los operadores y proveedores.*

*7-. El ejercicio de esos poderes legalmente atribuidos puede revelar circunstancias irregulares o incumplimientos, cuyo conocimiento por la Administración activa podría motivar el inicio de un procedimiento administrativo.*

*8-. Entre las situaciones irregulares que SUTEL puede descubrir se encuentran las del artículo 22.1 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por consiguiente, lo actuado por SUTEL puede servir de medio para que el Poder Ejecutivo valore iniciar un procedimiento para resolver la concesión de frecuencias” (Lo destacado es intencional).*

- XIII.** Que mediante acuerdo 004-064-2017, sesión ordinaria 064-2017, celebrada el 06 de setiembre del 2017, el Consejo de la SUTEL entre otros puntos instruyó lo siguiente:

*“TERCERO: Instruir a la Dirección General de Operaciones como la instancia encargada de realizar el seguimiento del pago del canon de regulación, el canon de reserva del espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal de Fonatel y, remitir los reportes de morosidad respectivos a la Dirección General de Mercados para la valoración de cumplimientos del ordenamiento jurídico y las*

12 de julio del 2021

**06358-SUTEL-SCS-2021**

*recomendaciones a este Consejo en lo relativo a valorar el traslado al Poder Ejecutivo de los casos de supuestos de revocación o extinción de títulos de concesión y permisos de espectro radioeléctrico, conforme con los artículos 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.”*

- XIV.** Que mediante oficio 02121-SUTEL-DGF-2021 del 11 de marzo del 2021 y su Anexo 1, la Dirección General de Fonatel conforme lo dispuesto en el Acuerdo 004-064-2017 del 06 de setiembre de 2017, remite a la Dirección General de Operaciones la actualización sobre el estado de pago de la contribución especial parafiscal a Fonatel del período fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- XV.** Que mediante oficio 03873-SUTEL-DGO-2021 del 11 de mayo del 2021, la Dirección General de Operaciones conforme lo dispuesto en el Acuerdo 004-064-2017 del 06 de setiembre de 2017, remite a la Dirección General de Mercados, la actualización sobre el estado de pago, según la información suministrada por el ministerio de Hacienda con corte al 30 de abril del 2021 respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico, así como la información relacionada con el pago del canon de regulación por parte de los permisionarios y concesionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- XVI.** Que mediante los oficios que se muestran en el documento adjunto al presente Acuerdo, denominado “Concesionarios.xlsx” la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la Sutel los respectivos criterios técnicos en relación con los presuntos incumplimientos del canon de reserva del espectro radioeléctrico, canon de regulación y contribución parafiscal a FONATEL por parte de los concesionarios que ahí se indican, con el fin de se remitan al Poder Ejecutivo para lo que en derecho corresponda.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido los informes técnicos cuyo números de oficio indican en el documento adjunto al presente acuerdo, denominado “Concesionarios.xlsx”, mediante los cuales la Dirección General de Mercados, con base en la información proporcionada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 03873-SUTEL-DGO-2021, del 11 de mayo del 2021, analizó los presuntos incumplimientos por parte de los concesionarios que ahí se indican, en torno a sus obligaciones con respecto al pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico, canon de regulación y contribución especial parafiscal a FONATEL.
2. Remitir al Poder Ejecutivo los informes técnicos señalados en el punto anterior, con el fin de que se valore lo que en derecho corresponda, en relación con los títulos habilitantes otorgados a los concesionarios que se indican en el documento adjunto a este Acuerdo, denominado “Concesionarios.xlsx”, según lo establecido en el artículo 22 inciso 1), apartes c) y d) de la Ley 8642.
3. Indicar al Poder Ejecutivo que conforme a lo dispuesto en el acuerdo 004-064-2017, cualquier consulta o actualización de la información relacionada con los montos y periodos adeudados en torno a las obligaciones relacionadas con el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico, canon de regulación y contribución especial parafiscal a FONATEL, por parte de los permisionarios que se indican en el documento adjunto denominado “Concesionarios.xlsx”, podrá realizarla directamente con la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

12 de julio del 2021

**06358-SUTEL-SCS-2021**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

Arlyn A.

**EXP: FOR-SUTEL-DGO-FIN-CGL-00037-2021**